

Libera año de 1699

Libro Capitalar de a Cuentas 1699
fecho por los señores Justicia
y Ayuntamiento desta villa de Libera
este presente año de 1699

en este quaderno esta el recibimiento que se hizo
de hiso delgo. a Thomas de abila

2
a
o
a
a
n
ia
los
lo
a
17
e
n
The
omit
en
ita
la
aba
is
femi
ella



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



SELLO Q. VAYTO. DIEZ MARAS
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

De Sinte Culaçion de al
Caldes ordinarios para el
de presente año de 1699

En la villa de Ribera en quatro dias del
mese Mayo de mil seis cientos y noventa
y nuebe años. abicando se fupiendo. a la villa

Entonces asimismo, a son de Campana bñida. Como bende vto
y bombre los señores D. su fernander de toro. y Bartolome gra
fero canbrano al calder ordinario de la dicha villa por la ma
gestad. y ambos citados Garcia fernander de luna, i montoin fran
Garcia çenteno de calamea Garcia san cher canbrano, su Garcia
orrie, su bren çoperer, y Luis al baren Muñoz Respido va por pe mas
de ella y su hermano de lamo maior de ma por pe ma de la Ce se
y su bren porri lo. al qual mayor. todos con voz i voto en la
villa, y abiendo se citados para que asistiese neste Cavildo al Sr
D. xphobal porri de galera del borden de san Diego. Cura proprio de
la parro çhial de la villa. por el presente año de quada fee, para
ha çer de Sinte Culaçion de al Calder heredi nario de la dicha villa
que sirban sus banns. por utro presente año hasta finde el. y ponia
de lo en exelucion. todos juntos y con gregados canas, Garcia
del presente año. fueron a la yglesia para su çhial. de la villa
a la capilla donde esta la pila del bap tismo. en la qual es la
el arca donde estan cerrados los cantares de la ynte Cula
cion de al caldes ordinarios de la dicha villa por ambos es
tados y para abrir dicha arca. dicho Sr. Cura exhibio ante mi
vna llave con la qual yo el presente año abri dicha arca i se halla
la caçion de los cantares de pila. Esqualer para personal de

5
y un tambo, y ante de a bñ. el. mando el dicho s.º alabde
D. su fernandez de Lara. se hiciera notoria, en la villa de un
R. provision. de su na gñada que dios g.º y honore de su R.
Consejo de la ordenes que vino en berida y se hizo en notoria
en la villa. en la de junio del año pasado de mil e sesenta
e siete años. que segun. y pedimentos. del R.
D. Alonso u. Cadena y otros. Caballeros de la orden de san
tiago, se cable su mag.º para la ciudades de Merida
y Llerena, y villas e lugares de su jurisdic.º. lo bre la for
ma que se de tener en la eleccion de alcaides de mas
oficial de su Consejo prohibiendo que se elijan
por alcaides ni otros oficios de Justicia lo que se
hallaren con algunos impedimentos. de lo que se pro
ve la ley Capitul.ª de mil e sesenta e siete años. e de vier en canida
de al gñada al dicho lugar de villa. e se hicieron Cien
tos. e ochenta. e tres. que se ha R. provision. inter
ta en la dicha ley Capitul.ª. se de y a ocho de Ma
y de onbi. e diez. e nueve. de mayo de dicho año. de setenta
e siete. ya bñ. de el fecho notoria por mi el presente
vis.º. en la villa de segura de sic.º. sup.º. mercados de
los señores Justicia y de Jimi.º. e de marcapita la
re abiendo la vida y en donde se abido cerna con
el dicho pe.º. de obisa. bñ. e y pusieron. sobre su ca
beza. como a carta de se.º. e de R. manual. y mandaron
se guarde e cumpla y se execute dicha R. provision.



ylas capitulas en ella y en otra segun iero en
Cordoba y en el estado para abrir el cantaro
estan los alcaides por el estado noble exhibio una cedula
el Sr. alcaide Bartolomea y fern canbrava. y despues
de abierta se dio muchas bueltas al rededor. y por un
niño de poca edad se meño lamano. y sale de dicho cantaro
un pilonio de cera en el qual se halló dentro una cedula
que decia así = D. Pedro Antonio de Corral y billegas para
alcaide ordinario, de la villa. por el estado noble. Con
treinta y quatro bovas. Treinta y no bien bre ochode mil seti
cientos noventa y siete. = L. D. Miguel Sanchez de
arriba, ya cabal. = y vista dicha cedula portada a fe
Cavildo de confirmacion de talon su merced. que co
elcote portado alcaide ordinario de la dicha villa. por
dicho estado noble, y mandaron se le de baxo suian. = y pa
sando a abrir el cantaro donde estan bial alcaide del es
tado general. exhibio un allabe el Sr. alcaide D. Juan
fernandez de toro. sabiendo se abierto, por el mismo niño
se meño lamano en el. y de el saco un pilonio de cera en
el qual se halló dentro de el una cedula que decia

Cedula
34 bovas

así = D. Diego Sanchez barrena. para alcaide ordinario
de la villa. por el estado gl. Con diez y quatro y un bovas. Li
bora. y no bien bre ochode mil seti cientos. y noventa y siete.
L. D. Miguel Sanchez de arriba, ya cabal. = y vista dicha
cedula. Por la Señora Garcia fernandez de luna, fern,

Cedula
51 bovas



feh'monio

y o el presente año del fee, que a labuda la insculcion de callabre
ordinario que a la en las de lo que en la tierra y a tarros, se abo bieron a
Cerrar los cantares. Con su labu, isa del cantaro del estado general la
lebo en su poder el 1.^o D Pedro Antonio de Arnal i villegas, y la labu
del cantaro del estado noble la labu en su poder el 1.^o Pedro Can
braro gran suer, y dichos cantares se abo bieron a lleber, adichos
y glesia abo capilla donde esta la pila del bapismo, y se conu
ron en el area de donde se secularon, la qual y o el presente año
Cerro Con la labu, que me en tres, el 1.^o D. xpho de al gordinillo,
Cura de la parrochial de la villa, aguien se labo bieron a en
tragar, y no asido adichos de sinte calacion, por que adichos y o el
presente año, a citar lo de parte de la villa para que se hie a
dichos de sinte calacion, di o por su pua que en dando le
el lugar que le to cabu en el curules y rra y de otra ma nera
no, y le bado y o el presente año, se de en la villa para si pua
lugar en el curules se lo tenia de, de parte de la villa que se de en
ria, al lado izquierdo inmediato a el al labu de los rras se
nera, porque en las o crecho inmediato al real calceda de
doble se lo tenia de, de parte de curules, y de la parte que se
y se pua de, que en no dando le asiento en medio se lo tenia de
de las no abiendo de, y por que en las o rras y o presente año se el
mimo de la pila, ino se labo bieron a en el punto donde se lo pua de, le bado mi
no ordeno la villa para si pua de de la que se labo bieron a en
sino se de de de la labu, y a si de la pila, por que en no dando le
la labu de la asta ino asido adichos de sinte calacion de la
de la pila, que se labo bieron a en el punto donde se lo pua de, le bado mi
de la pila de sinte calacion = Bernabe fefe Herrera



acuerdo por un cabeceo la { en la villa de Libem en necesidad del mase
villa por la Malcabada. ciento } en otro mil sus ciento inobentia inuebe

anos. abiendo se puntas en las rillas La señores juracion irre fi
miento. de la dicha villa que abas firmaron para atender i en fe
vinto cosas tocantes al servicio de su magestad. vni conser bacion
de los dichos reales publicos. e si fero que por quanto. esta
villa se halla de quierion con pacto. de la Governador de la
ciudad de Mexena. a pedimento de las ministrador de la villa
de Malcabada. i quanto me dio por ciento. para que en villa
se haya un cabeceo por dicho efecto. i para que se haga. a lo
daron las mercaderes. el que se de poder para que se haga dicho.
en la cabeceo miento. por el menor precio que se pueda atender
a la mucha pobreza de los vecinos de esta villa. i en las que
por las ministrador. no se combenga. por quanto subido precio.
se haga. lo que se merezca cabeceo miento. para la utilidad de los
vecinos de esta villa. y para la relacion de la contienda de las
cosas mandaron se despache al Sr. D. Pedro Antonio de Corral
y villa que al talde ordinario de la dicha villa por su magestad
indagable. i firmaron =

[Handwritten signatures and names]
Pedro Antonio Garcia
Garcia Sanchez
Juan Garcia
Luis de Bar
Muñoz
Bernabé de Herrera





SELLO VARTO, DIEZ MARE
VEDIS ANO DENI SEISCENEN
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Acuerdo p[ro]nunciado
Meior de no de la Iglesia
de San Pedro de Badajoz para
de presentacion de 1699

El qual se hizo en el mes de
julio de mil setecientos y noventa
y nueve en las casas de la
p[re]sidencia de esta ciudad

Cabildo. Como es sabido que los señores jurados de esta villa que al pie de la p[re]sencia
que por quanto los mayores de la Iglesia de San Pedro de Badajoz
y de San Lorenzo de la villa de Badajoz contra mayor de
esta villa y con bienes de propios, para que sean este pre
sente año de la feria de Comunidades de esta villa de este
cabildo se bolbio ante el Sr. por mayor de esta villa y
gloria de el Sr. Alonso fernandez de alcazar y otro
y por mayor de esta villa de San Lorenzo de la villa de Badajoz
ante el Sr. de Badajoz y por mayor de esta villa y otro
mayor de esta villa de San Lorenzo de la villa de Badajoz
mercedes a los señores jurados de esta villa = y por mayor
de esta villa de San Lorenzo de la villa de Badajoz de
p[re]sencia = y por el p[re]sente de esta villa de San Lorenzo de la villa de Badajoz
de esta villa de San Lorenzo de la villa de Badajoz = y
por mayor de esta villa de San Lorenzo de la villa de Badajoz =
y por esta villa de San Lorenzo de la villa de Badajoz = y por
mayor de esta villa de San Lorenzo de la villa de Badajoz =
de esta villa de San Lorenzo de la villa de Badajoz = y por
de esta villa de San Lorenzo de la villa de Badajoz =

- M. de San Pedro de Badajoz
- M. de San Lorenzo de la villa de Badajoz
- M. de San Pedro de Badajoz
- M. de San Lorenzo de la villa de Badajoz
- M. de San Pedro de Badajoz
- M. de San Lorenzo de la villa de Badajoz
- M. de San Pedro de Badajoz
- M. de San Lorenzo de la villa de Badajoz
- M. de San Pedro de Badajoz
- M. de San Lorenzo de la villa de Badajoz
- M. de San Pedro de Badajoz
- M. de San Lorenzo de la villa de Badajoz
- M. de San Pedro de Badajoz
- M. de San Lorenzo de la villa de Badajoz
- M. de San Pedro de Badajoz
- M. de San Lorenzo de la villa de Badajoz

DELLO QVARTO DIEZMAY
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

m.º del p.º de
Donome Faberiana
m.º de San Antonio
Donofabiana p.º
m.º del ospital
Donofabiana

braron las mercedes al.º Donofabiana en arria pruvitosa =
y por maior como del ospital non braron a p.º de grillo bal
luna p.º de bejina esta archuilla, de lo qual se ha
notorio su nonbre mienta, por el presente d.º para que lo
restita y en este estubo refrencia de cabildo se firmaron

[Handwritten signatures]
Pedro de... Garcia...
Juan...
Luis...
Munoz...

[Handwritten signature]
Pedro Lopez

[Handwritten signature]
Bernabé de Herrera

en libro...
los nonbra mienta...
arria pruvitosa = a...
una hazienda = y ad...
en sus personas...

non

en la villa de Ribera en la tarde de diez y seis de mes de enero de ochenta y ocho
en. reliquias de la memoria de mayor de nos i. d. putado de la guerra
antecedente ad. Gonca. Guterriuzguerra = a su anterior por v. d.
a Fran. Ximenez de la Cruz = a Pedro de Jua. Barragan = ya Juan
seguido ballera vecino de la villa en su putado de i. fec =

Benabete de Herrera

A Cuerdo para A. cor. ed. c. i. o.
no se p. g. o. r. se. C. n. e. s. o.

En la villa de Ribera en diez y ocho dias del
mes de enero de mil setecientos y noventa

y nueve años abiendo se juntado a las tres las señores Juan y
y de Jimiñento de ella qual p. v. e. de firmaron para
por i. d. n. f. e. r. l. a. s. l. e. g. a. s. l. o. c. o. n. t. r. a. l. s. e. r. v. i. c. i. o. d. e. s. u. m. a. g. e. r. a. s.
v. o. l. i. c. o. n. t. r. a. b. u. c. i. o. n. e. s. e. r. v. i. c. i. o. s. d. e. r. e. p. u. b. l. i. c. a. s. d. i. s. p. o. n. e.
n. a. p. o. r. p. o. n. e. r. a. l. l. e. g. a. s. d. e. l. e. t. o. s. e. h. a. c. e. r. l. e. c. c. i. o. n. d. e. o. p. i. c. i. o. s.
d. e. a. g. u. a. y. d. e. m. a. i. o. n. d. e. m. e. d. i. a. h. e. r. i. t. a. y. a. l. t. e. r. a. s. e. n. e. l. a. l. e. r. m. i. n.
e. a. d. e. l. l. a. p. o. r. a. n. d. a. u. n. d. a. s. p. a. r. a. q. u. e. s. i. r. b. a. n. s. u. o. b. i. g. i. o. s.
e. n. e. l. a. f. e. c. h. a. h. a. s. l. a. d. i. a. v. i. n. t. i. m. o. s. d. i. c. i. e. n. t. e.
s. u. e. p. r. e. s. e. n. t. e. a. n. o. s. e. l. a. f. e. c. h. a. y. p. o. n. i. e. n. d. o. l. o. e. n. e. x. c. l. u. c. i. o. n.
l. a. s. s. e. ñ. o. s. G. a. r. c. i. a. f. e. r. n. a. n. d. e. z. s. e. l. a. n. i. a. y. a. n. t. i. a. J. u. a. n. G. a. r. c. i. a.



Para despachos de oficio dos más

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NUEVE.

este para
servir labera
alguno el
maior.

En la villa de Ribera, en veinte y seis dias del mes de enero
de mil seiscientos y noventa y nueve años, los señores D. Pedro
Antonio de Corral y Villegas y Pedro Canbrano, ya por el
de ordinario de ella parte Magistrate, imbuídos, dijeron
que respecto a lo que el señor Comendador de la Comienda de la
villa, nombrar al alguacil maior para ella, en el interin que no
lo hace, y para que se el administracione de justicia por
sua su merced nombran a Pedro de Aguilera bulder, baxo
de la villa para que sirva la dicha baxo el alguacil ma
ior. y a la tanto, que por dichos Comendador obispo persona
que la sea para su efecto, et tan pronto como se le quenta y este
ante sí se le nombramiento. Con la limitacion referida
y como mas a cada uno de ellos se les firmaron — y man
daron se le haga saber, et tanto, si el no lo supiere por que lo a
cepte y asifecho sírvase en la baxa. Con otros presados, fubo in

Supra
Pedro Antonio de Corral y Villegas

Pedro Canbrano
grasese

Ante mí
Bernabé de Sotomayor

no. y aceptacion

en la villa de Ribera en veinte y seis dias del mes de enero de mil seis
cientos y noventa y nueve años y el día no supiere y si se le
ante de suso según como en el presente a Pedro de Aguilera bulder

8
begino data dicha villa, en su persona, i visto i oido por
el Refardo. d'isso que acceptaba i accepto el nonben mien to,
que se le hace, de algun il mayor de la villa con la limitacion
incluyresada i furo ados i a una cruz vna i se paxer las
paxo bin i p'el mien to, con igualdad, i lo firmo segund se p'ce

Pedro Aguirre

Balderrama

Bernabé de Sotomayor



Para efectos de oficio res nros.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NUEVE.

Mañá de Nueva entere diez del mes de
 febrero de mil seiscientos noventa y
 nueve. Dadas en el Ayuntamiento de
 Sanabria que era alcalde ordinario Juan
 Manuel Gando en esta villa de Sanabria
 de la Granja segun dador de la encomien
 da de ella Laurensa de Perrenne la deya
 Era de nombrar alguacil mayor uno de los tu
 geros que se go ponon por la jurisdiccion
 desta villa que allegado el caso para el efecto
 referido sus merced mandaron que el presente
 Cabildo con sufragio devese auto luego de
 monio en la villa del acuerdo que el
 se celebre el dia diez de dicho mes de
 para lo con declaracion de los dos sujetos de
 presentados. Lo qual elguacil mayor de esta villa
 Laurensa adho. Manj de la Granja y
 Manj de la Granja y Manj de la Granja

Carlos Tercero Rey de Portugal
 Señores de las Alcaldes Valde y Soler
 guardaron en el Invenio y se dan y se
 querrere de la m^a de la d^a de la d^a de la d^a
 Nota de todo esto se men adon elegida
 que fuere de una y por ese suato a
 man de un Cifrador

Pedro de Castro
 Pedro de Castro
 Pedro de Castro

Antonio
 Bernabé de la Cruz

Testim^o

En cumplimiento de lo que se dio y se dio en
 mandado de honra de la Reyna Señora pp
 y por el de la d^a de la d^a de la d^a de la d^a
 y de la d^a de la d^a de la d^a de la d^a
 de la d^a de la d^a de la d^a de la d^a
 de la d^a de la d^a de la d^a de la d^a
 de la d^a de la d^a de la d^a de la d^a
 de la d^a de la d^a de la d^a de la d^a
 de la d^a de la d^a de la d^a de la d^a

Para hacer eleccion de oficio de conde de Badajoz
yocho de enero proximo pasado de este año
de la presente Cavildo por la mayor parte de votos
nombiaron por Alguacil Mayor de la Villa para
que represente a los señores de la Villa de Badajoz
y por el demas resto del Cavildo en nombre
unimurno por el Alguacil Mayor a Pedro
de Alguilar baldes de la Villa y un voto lordo nom-
brados por los señores Don Pedro Antonio de la
Coma y Villeras y Pedro y Ambiano de la Villa
Alcaldes ordinarios de la Villa de Leon que
se suspendiera su eleccion de Alguacil Mayor
por la conformidad de votos y por no aver en esta
Villa quien tuviere poder de los Comendadores de la
Comenda de ella a quien toca la legalidad de non-
brar por el Alguacil Mayor y uno de los dos
sus hijos que se proponen para dicho oficio hasta que
sepa quien lo tiene para que de los dos propues-
tos nombre uno como todo lo fue fecho mas larga-
mente contra y parere por dicho Cavildo que se
celebre en el dho dia diez yocho de enero proximo
por pasado que por aora para en los papeles de este
oficio a que se remite y en fecho de lo conyuz
siempre entroze dias del mes de febrero de mill e
novecientos y noventa y tres

En M^o de V^o de Verdad
Bernabé de Herrera





Por este p[re]s[en]te se declara...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

En la Villa de Quera en once dias del mes de febrero de mill y noventa y nueve años yo los Ciuuiles h[er]ederos el auto de la sala antes d[ic]ta y uerim[us] que le acompaña con auto que se presenta que es un p[re]s[en]te de Quera segun se como en todo el lo contiene a su memoria el Sr. D. Luis de casti[lla] y Guzman Marques de la gran Sta Comenda de la un comienda de Santa de Priera por Quera de memoria de la Señora D. Juan fernandez de cordova su mujer y uirto y entendi[er]o todo por d[ic]ho Señor Marques d[ic]ho quedaua y o[ra]n[do] su uirto y se rep[re]s[en]ta por los Señores D. P. Antonio de Coma y uirto y de P. g[ra]mban y uirto y de P. calde ordinario de la d[ic]ta d[ic]ta y uirto y de P. me[di]o de honore parado en quano m[er]cedon y de P. guacil Mayor d[ic]ta d[ic]ta y de Pedro de guilar Baldes en sincaín y por el Sr. Comendador de elegia y por el d[ic]ho Sr. Marques huando de d[ic]ta y uirto y de P. alia y de P. ca como al Comen[do] en m[er]cedon por el Sr. Gu[er]n Mayor de la d[ic]ta d[ic]ta de los d[ic]tos sus fetos que se proponen en su ayunta de la ayunta de nomb[re] y nomb[re] por el Sr. Guacil Mayor de la d[ic]ta de P. de guilar Baldes y de P. de guilar de la d[ic]ta d[ic]ta.

El Marques de Guera y Bernabe de Herrera

En la villa de Quera en once dias de febrero.



de mil trescientos y noventa y nueve años. Los señores D. Pedro
antoniode Carral Villagas y Pedro canabrano q. f. m. a. l. a. l. o. e. s.
ordinarios de esta villa, ma. g. e. l. l. a. d. y a. n. b. o. r. e. s. t. e. a. s. b. i. e. n. d. o
v. i. s. t. o. e. l. r. o. n. t. a. m. i. e. n. t. e. d. e. e. l. q. u. e. e. l. m. a. y. o. r. f. e. c. h. a. e. n. e. l. d. i. a. d. e. a.
q. u. i. n. t. a. b. u. l. d. e. s. b. o. x. i. n. o. d. e. l. a. v. i. l. l. a. d. e. l. a. f. r. o. n. t. e. d. e. e. l. l. a. p. o. r. e. l.
D. n. M. a. r. q. u. e. s. d. e. l. a. G. r. a. n. d. e. C. o. m. e. n. d. a. d. a. d. e. l. a. d. i. c. h. a. C. o. m. u. n. i. d. a. d.
d. e. e. l. a. v. i. l. l. a. m. a. n. d. a. r. o. n. s. u. m. e. r. c. e. d. e. s. s. e. p. o. n. g. a. e. n. e. l. l. i. b. r. o. d. e.
a. c. u. e. r. d. o. s. a. c. o. n. t. i. n. u. a. c. i. o. n. d. e. l. a. s. l. e. c. i. o. n. e. s. a. f. i. c. i. a. s. d. e. C. o. n. c. e. l. s. o.
q. u. e. e. l. c. h. i. c. o. i. n. t. e. r. p. r. e. s. e. n. t. a. n. t. e. p. o. r. e. l. c. a. v. i. l. d. e. q. u. e. e. l. e. l. e. b. r. o. e. n.
e. l. d. i. a. o. c. h. o. d. e. l. m. e. s. d. e. e. n. e. r. o. p. r. o. x. i. m. o. p. a. r. a. d. o. d. e. e. l. a. ñ. o. d. e. l. a.
f. e. c. h. a. p. a. r. a. q. u. e. e. n. e. l. t. e. m. p. o. c. o. m. e. s. e. e. l. e. p. i. m. a. r. o. n. =

Pedro Antonio
de Carral Villagas

Pedro Canabrano
q. f. m. a. l. a. l. o. e. s.

Antoni
Bernabé de Herrera



Para despachos de efecto por nro.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NVEVE.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]



SELLO DE VARIAS
VEDICIONES
TOS Y NO VENTA

Al Cuervo Paraganon pro } En la villa de Ribera, en doce dias del
vision. del R. Consejo, su } mes de febrero, de mil seiscientos y ochenta
premo de Castilla. } y siete años. ubi como se puntado en la

la que en esta ayuntamiento, como lo a cambian los señores Justicia y Re-
sodiamoria Jimicite desta dicha villa por amatar las cosas tocantes a las
nó de motorse vijose su magestad. Vni y conser hacion de los vecinos desta
nientos. de las Republica. Conde en saber los señores D. Pedro Antonio de
Corral y billegas. y Pedro cambrano grafero alcaides or
dinarios de ella por su magestad. y ambos citados. Ju Gor
cia orme y Luis alberca mañol se pide en perpetuos desta
dicha villa. y Pedro de aguilan. baber alguna cil maior, to
dos con voz y voto en su ayunta miento, dijeron, que por
quanto esta villa, se ha lla su propios. Con Cortados, y en ad
ministracion. de muchos años a esta parte. y esta Comiendo de
alimentos, sin ser dueño ni aunde sus he pides por se ci los.
alredora estado grabado, y aun que en diferentes o caso
na esta villa le apardo. a D. Diego de la villa garilanes uno
de los principales alcedores y suad ministro principal
de los propios desta Concejo. exhibales escripturas orifina
les de los censos que tiene en questa villa. por quanto en su
archibo. no ai y no mientos, por donde se tenga en ella
cimiento. de lo que debe pagar. no asi de posible. el con seguirlo
dando en culpa a los otros. y por que en la razon que esta villa
ende miento. de los vecinos este pagando. sin saber en
vir tud de que y lo que debe pagar. y necesita, de la Cor ique

la que un tanto, de dichas cripturas de finis que esta villa
tiene con nra. en publica forma y manera que haga feo asi
para que esta villa, sepa lo que debe guardar y obediencia.
Como para que los sucesores, ni sus ministros, ni sus
en su jurisdiccion, ni sus ministros, lo que se debe en
no meterse, por tanto, a orden de sus mercedes que por si
y en nombre de los de nra. capitalidad, que se presente son
dicho Consejo y nra. de la corte y de los señores de esta
dicha villa por quien pretaron voz y sanccion de nro.
en forma, a que se han pasado, por lo que se ha mencionado
quedando de su poder cumplido el que se describe en el
genio y en el cesario para el d. Joseph. de la Cruz
y abello, residente en la villa de Madrid, especial
y señalada mente, para que representando sus ministros,
personas, queda por cierto y parca, ante la magestad que
dios go. y señores de su Real Consejo Supremo de Castilla
y de nra. parte, que con venga, y en nombre de dicho Consejo,
y en la corte de lo que se pide y que se ha provision, pa
ra que dicho d. Diego de la villa de Villanueva, becirose
de la villa de Guadalcanal, administrador principal de
los bienes propios y rentas de dicho Consejo, su a. C. de
y de los de nra. intendidos, y de sus ministros en el d. po.
der para n. Las cripturas de nra. que esta villa tiene
con nra. sobre que estan en nra. de nra. de un
breve termino las exhiben en este ayuntamiento para
la corte de las d. d. de nra. de nra. de nra. de nra. de nra.
no lo haciendo, se en b. en b. de nra. de nra. de nra.
dicho Consejo, hasta que tenga efecto, lo que se pretende

que el poder que para ello. Irregniare ecclesiam tam Comphiso
 que por fulmine el vance de far cosa alguna por obrar en
 todo quanto se pde ejercer hasta conseguir i ganar dicha Real
 provision. por que el dho. Contibire para la y general admi-
 nistracion y Confia. Cultas. de enjuicias jurar y asistir. ke
 lo Cirlos de dho. Contibire gran brar admo. de nrebo y aser. ke le
 han en forma. y en la misma. obligan. los bino propios i ten-
 tar de dho. Consejo. de que en virtud. de dho. aluendo pde dho.
 obrar i asi lo acordaron y firmaron. y los otorgantes a
 quinos el dho. de dho. Consejo y que dho. Capitanes.
 asilo acordaron. y firmaron. siendo testigos. de minis.
 don Diego Sanchez y B. le chagato de dho. Contibire
 dicha villa.

Pedro Arco
 del Consejo de Indias

Pedro Zambrano
 de la Real Chancilleria de Valladolid
 Juan de la Cruz

Luis Al. Bares
 Munoz

Pedro Aguilan
 Babel

Ant. de M...
 Bernabé de Herrera



Diez maravedis.



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DEL OCHO MARTO DIEZ MAY
VEFES ANO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y NVEVE

a Cuerdo para nombrar
departido de... i Contador
para los departamentos de
los departamentos de
1699

En la villa de Mérida en veintidós
de mayo de fecho de mil seiscientos y no
venta i ochos años abiendo se juntado en
cabildo ordinario su señoría y de señoría
de esta dicha villa que abia se firmaron, e se

con que por quanto a preçito se haze de departamentos de los efectos
reales que esta villa debe pagar a su magestad. este presente año de
la fecha. y Contador para que quenta los gastos y portantes
a Contador su merced se nombrar Camarero de luego nombran
por el partido de... para la Real Caballería i para el Consejo de Indias
nombrar personas por el estado noble por el estado general.
nombraron por el partido de... por el estado noble a
D. Juan fernandez de... y por el partido de... por el estado gene
ral a Juan Gutierrez Salgado familiar del tanto oficio, y por
el partido de... nombraron a Lorenzo
martin de la par. y a Juan gallardo chamorro, y por el partido
de... a Juan Gomez Hurtado, los dichos señores por el
alor patrimonial de... nombre mío, para que se acuerda
nombraron =

Pedro Soto
Pedro zarco
Juan Garcia
Juan Garcia
Luis de Baza
Antonio
Munoz

noⁿ

en el mes de febrero de
 mil quinientos e noventa e tres años a los diez e siete dias
 de febrero mandase a repartirse a los diez e siete dias de
 presente año y contados de los ganados a D. Juan Fernan
 dez de toro, para que sirva de alguero a Juan de la Cruz
 de la Cruz marqués de la Cruz ya para que sirva de alguero en
 la persona y por los referidos en las anteriores en favor
 de los referidos a cumplir con los derechos antes dichos
 si son por el presente la suma =

Bernabé de la Cruz
 Alguero

m
c
nan
v
en
vn
la

TOYNOV
MEDI
A





Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Handwritten text at the top of the page, including the name 'Don Carlos de Boita' and other illegible cursive words.

Handwritten text in the middle section, featuring names like 'Don Carlos de Boita' and 'Don Carlos de Boita'.

Large, highly decorative handwritten signature or name, possibly 'Don Carlos de Boita', written in a very ornate cursive style.



Handwritten text on the left side of the page, including the name 'Gregorio' and other illegible words.

Handwritten text on the right side of the page, including the name 'Gregorio' and other illegible words.

Small handwritten text or signature located below the large brownish piece of paper.

Handwritten text at the bottom of the page, including the name 'Don Carlos de Boita' and other illegible words.



EICJ MDCCLXXV.

**SELLO O VARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENT-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.**

de Cueros para a gran cose
heras del canchal, Balcemes
del Uexuando de labrados
i Ronpimientos de la de heras
del canchal.

en la villa de Ribera un tanto
i ochodiseste de marçade mil Diez y cin-
cos i noventa i nueve años abiençose por
de en dritto su maza, los señores p-
nijos de pimientos de la dha villa que a

de pfirmar en por tanto i conferir las cosas tocantes al bien
Comendades publicas si son que por tanto, la de heras de
Balcemes del i canchal es sepñando labrados i Ronpimientos
con sus pñentes i sus curas para el ganade de labores por tanto
a lo daron quando de los dmos ganados, quedando las dhas
para el aprovecha miento de ella i beneficio de las dhas
heras del canchal i de la dha. Luego y para lo de lo dha
Ciento de dhas en sus dms. dhas. con sus dhas
podrá para las dhas de tan que el oante si fuer con
beniente a por la dha de a dha cosa en una consideracion
y para que se hizo el dho hecho en la dha villa, de heras de bil-
su del i canchal, i a la dha mienta un tanto de las dhas
suas i ganados de labores por tanto con sus dhas a dha
de atender mienta a que se por de la dha mienta
de la dha y la causa no se tiene usando de la dha mienta
general de la dha dha por tanto de a dha mienta
de por tanto de pena, a cada i que que contra hinciere abido de
no hables en dha de la dha mienta i de de dha de no
che al dha, de maza de ucho de de la dha dha



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

ganadero que no la guardare. i en o demas cosas que se
 enanque, i para que se rece xcede i bing a no bing de los
 luchedando en las partes a lo humbrado, i por la billa se del
 ga portomanas. segun la antiguedades aguarde los dros
 monederos de su cumplimiento de su obligacion en pe
 cando ser de el lme. que contaran veinte del corriente
 para lo qual se tenen p^o que a los i cada uno de posti
 rales al caber de la hermandad. i el que faltare desta
 obligacion incurra en la pena de dobla cada ay^o bido
 para casto de su vijia. i asi lo acordaron i firmaron

<i>Pedro de Linares</i>	<i>Rodrigo Barrena</i>	<i>Garcia Yllana</i>
<i>Diego de Linares</i>	<i>Juan de Linares</i>	<i>Simon de Linares</i>
<i>Juan de Linares</i>	<i>Garcia Sanche</i>	<i>Juan Lorenzo</i>
<i>Jacinto de Linares</i>	<i>Zambiano</i>	<i>Perez</i>
<i>Pedro de Aguilera</i>		
<i>Ballester</i>		
		<i>Bernabé de Linares</i>

noⁿ

el dho^o contenido en dicho titulo y el dho^o no bing
 contenido en la cedula anterior de Garcia fernandez de
 Linares para Garcia contera de su dho^o meo Garcia
 Sanchez cubrero. i su bing para reflexion y por no ya
 Pedro de Aguilera ballester alguacil mayor en persona i su
 representacion su fecho a diez e Bernabé de Linares

en dicha en dicho dia veinte e tres de marzo de este año.



yo el Sr. no H. figue Contenido en la curre de las p. antes
 desta segun como en las c. de la Corte, a p. g. n. c. i. o. r. i. e. ya
 en las bar. r. m. i. o. r. e. p. e. l. i. d. o. m. p. u. e. l. h. o. d. e. r. e. v. i. l. l. a. y. a. f. u. e. r. a
 no del amo menor como p. e. l. h. o. d. e. r. e. l. a. c. o. n. c. e. l. o. y. a. d. G. o. n. c. e. l. o.
 g. u. i. e. r. n. o. d. e. l. d. e. l. a. e. r. m. a. n. d. e. y. o. d. e. l. a. e. r. o. b. l. e.
 ya diez g. a. s. p. e. r. d. o. m. e. n. o. r. a. l. a. b. e. d. e. l. a. s. m. a. n. d. a. d. y. o. n. d. e.
 l. a. e. g. e. n. e. r. a. l. e. n. s. e. p. u. s. o. r. a. i. l. o. n. y. u. e. l. i. d. e. s. e. f. e. c. t. o. d. e. i. t. e.

Barab. de S. h. u. r. a. &

face d. i. c. t. o.

en la villa de B. i. b. a. en v. i. n. t. a. r. o. s. e. l. m. e. d. e. m. e. n. c. o. d. e. m. i. d. i. a. s.
 c. i. e. n. t. o. r. i. o. b. e. n. t. a. i. n. u. e. b. e. n. o. r. y. o. d. e. f. e. c. t. o. d. e. n. o. v. l. a. s. e. l. p. u. e. r. o.
 p. u. b. l. i. c. a. d. e. l. a. v. i. l. l. a. e. n. e. l. l. a. y. o. e. l. d. i. a. p. i. s. e. u. n. c. o. d. i. c. a. d. e. l. a. C. o. n. t. e.
 n. i. d. o. e. n. l. a. c. u. r. r. e. d. e. l. a. s. p. a. a. n. t. e. s. d. e. l. a. s. e. g. u. n. i. o. n. e. s. e. l. l. e.
 C. o. n. t. i. n. e. e. n. a. d. e. l. a. i. g. u. i. n. a. d. e. l. a. p. l. a. c. a. y. p. u. b. l. i. c. a. d. o. e. n. l. a. v. i. l. l. a.
 d. e. i. t. e.

Barab. de S. h. u. r. a. &



Diezmaravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE
NTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Acuerdo para non brarse } En la villa de Hivera en Indias del
positarios y obrados de } mude con diez mil seiscientos noventa y
laval de mayo de 1699 } nuevecientos abiendo se firmados en las dhas
ciudades de Sevilla y de Hivera.

Señora Justicia y de Jiminosa y de ella que abia se firmaron por las dhas
ciudades de Sevilla y de Hivera. En virtud de la magestad. Vhil. con
ciencia de los becinos de la dha villa de Hivera que por quanto a pu
sible non brase de positarios y obrados para que con regular en
la nobleza y cinco fanegas de sal que en la villa de Hivera se pu
sienten de la fecha por la razon de la falta de camineros que en pie
por la fecha de junio de este año. y por tanto no se ha de dar de
mil y seiscientos, y para que los obrados de los becinos se puen
repartieren por tanto a los obrados de la merced de no a brar
comerse de los obrados de positarios y obrados de
dichas nobles y cinco fanegas de sal a Bartolome de Caceres, Diego
Pedro Hernandez pablo y Gonzalez Rodriguez becinos de la villa
de Hivera y de Jiminosa. por el presente se firmaron en m. =

Pedro de Hivera
Diego de Hivera
Juan de Hivera
Garcia de Hivera
Garcia de Hivera
Juan de Hivera
Luis de Hivera
Juan de Hivera
Pedro de Hivera
Bernabé de Hivera



En Badajoz a 10 de Mayo de 1699.

**SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.**

a Cuerno para que se guarden
los entrepuestos de la villa

En la villa de Libera en diez y ocho dias
del mes de abril de mil seiscientos y noventa
y nueve años. Oviedo se juntado en un solo

los señores jurisdicciones de ella. Como lo ande el hambre para
hacerse ferir las cosas de la villa al servicio de su magestad e
del y conservación de los bienes de la Republica, qualquier
haciendo firmaron. dijeron que por quanto se mandado ma-
cha que se por la labor de los obreros de la villa de que se ha
con considerables daños en las sementeras a causa de que
men los granos en recibiendo manchando y por que
se quite a los dichos su merced que ninguna persona de
qualquier estado condicion y calidad que sea sea obligado a
nada por donde ninguna persona de qualquier persona que sea
en las sementeras. Con apariçion de que por cada manada
de ovejas de cinquenta cabeças arriba que se aprehendiere se
de cada heceter. veinte heceter. = y por cada manada de puercos de
la dicha cinquenta cabeças arriba. quarenta heceter. y veinte
gerven a la dicha cinquenta cabeças por cada cinco ca-
beças quatro heceter. y por cada cabrio se regula al mi-
no heceter de la oveja. y por cada heceter de la oveja
o yegua quatro heceter por cada cabeza la qual de dicha
punta se ceuten indistintamente. y por cada heceter

5
Ano de 1768, y a propiacion ignorancia, se pague
en la parte publicaria estubrada, i ariba arduo y
firmaron sus meritos =

~~Francisco~~
~~Diego~~
Rodrigo Barrena
Garcia Huilana
Juan Biondi

Juan Garcia
Cecilia
Juan Garcia
Juan Biondi

Luis Alvar
Munoz
Diego
Pedro Aguirre
Bald

Ante mi
Bernabé de Herrera

fe de publicacion

en virtud de la real cedula de 17 de mayo de 1768, se dio a conocer
por ver de Antonio Caraballo penayo, aludavilla representada
en la parte de la parte publicaria, con el fin de enclavarse
anteriormente de si fe =

Bernabé de Herrera

e
y
l
ma
77
78
me
p
o
en
la
8

EL GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y NOTARIADO

1908

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE MADRID
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

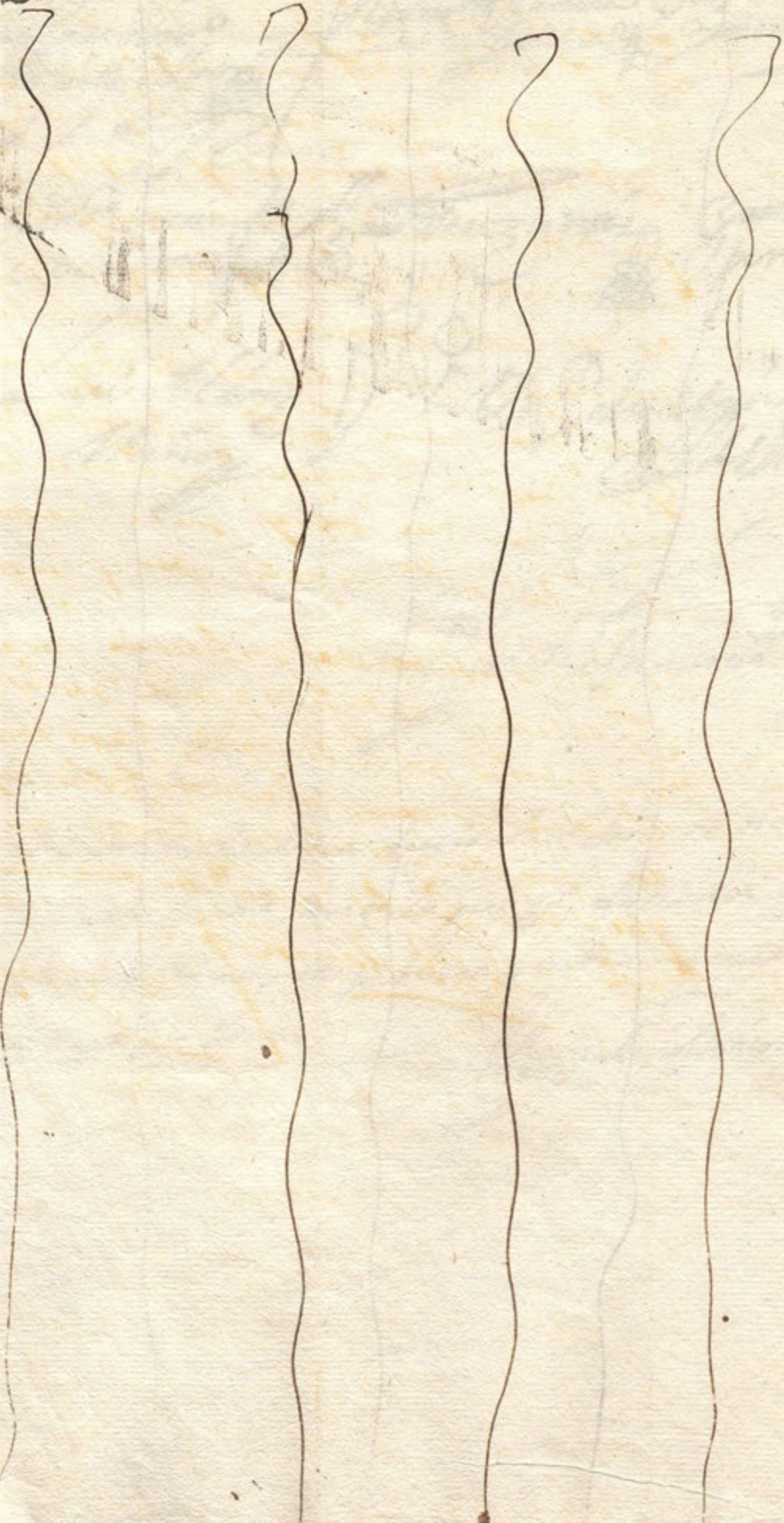
1908



Diez maravedís.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIE
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.





SELLO Q. VARTO, AÑO DENIE
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
NUEVE.

Fray Juan Moreno Sr. y C. del Conto del tenor tan il defonso
de la J. de hot na hot. Como mejor prouada y a lo lugar, parezco
ante vmd. y digo, que esta v. q. de la Guardia rra de dicho
Conto se ha lada paraxedist las linoz nas. y a llegado a mi no rra
que deyo co tiempo de esta parte frayles de otros Contos y Religiones
han introducido a pedir los granos y otras cosas en grave perjuis
cio del Conto mior parte. Quil reuando la in concusa costumbre
que siempre atenido de pedir de otros granos, anticipada mde
a otro qual quiera Conto y Religion; y se haia mas go a bota
y de nueva introducion conhaerando lo atenuado de las linoz
nas. y para que Contos queda mantenir se y sustentor se
di Cho Conto de quin vmd. q. conyatrona =

Le suplico se sirba dar pro bidenia para que nin Religioso, ni
otro mior año, pida trigo ni cebada y otras cosas ni por las puestas
ni dudando que el Religioso, que por parte de dicho mior Conto
y dubiue asistiendo al peditorio de dichos granos, aia a loba
do y fme, cido de demanda y peditorio, que proce de de justicia
que y pero. Recibir conuencid de la liberal mano de vmd
na. Fray Juan Moreno

auto.

En la villa de Huelva en diez y ocho dias del mes de mayo de mil e seis
cientos noventa e nueve años yo el mior pp. i por pmo de la
villa de ella. hi cono toria una junta mienta de peditores de su
villa por las merceds los señores su dñia i de pmo de
ella qualpie se le p mior. dñor. que se peca de
que esta villa es conyatrona. i de la guardia rra de l. conbento



del Sr. D. Juan de Soto, de la villa de Hornachos, heredero de su
 do. C. L. Fran. i que por tal unicamente debi ser profeso
 en el pchtorio, de quros idemas que se pce en el dho curso del
 año. Como a Castimbre inmemorial y que de lo que se prohibe
 introducir, de polo tiempo a esta parte de pte de los curas, en
 el dho. En las dhas de dñadas dñadas i Comitanos, y
 por judicial asi adicho convento, por minorar de sal mesora
 conector de quros por dñadas dñadas y de pte de los curas, que por aora
 no se pcedan Mandaron, que en solamente Continuo en el pe
 ditorio por dñadas dñadas. Adicho convento de Hornachos, y que
 permita, que otro alguno, hermitano ni otra persona lo ha
 ga. Con ningun pretexto. Con apucibimiento, que en usura de
 dñadas que se dñadas de dñadas, i en lo pte de los curas, y
 pte de los curas, i que se pte de los curas, i que se pte de los curas,
 dñadas de dñadas, i de dñadas de dñadas, i de dñadas de dñadas.

Pedro de
 de
 Juan de
 de
 Juan de
 de
 Pedro de
 de

Antonio de
 de
 Garcia Sanche
 de
 Luis Albar
 de

Garcia de
 de
 Juan de
 de

Ante mi
 de



Diez marcos d.

SELLO VARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Yo el Abila V.º de esta Villa = Digo, que co-
mo se justifica de la informacion, y de testimonios
de otros justos, yo, y los otros de mayor edad
con diente, como es, y seamos en la que
es, y pacifica posesion de bienes de otro
de sangre como en la Villa de Quintana, donde
somos naturales, originarios, como en otras, donde
algunos de los reynos actualmente fueren, San Juan
de los rios, como todos de las preeminencias, libertad, y hon-
dades, que les corresponden a los nobles = y para que
en mi se continuen en esta Villa de Quivira los
de mi vecino, tengo mi casa, y familia

Supplico a V.ª M.ª de aver por presentados los pape-
les reynos, y en vista de la justificacion, que contie-
nen, me admitan por bienes de otro, y se me en la
Villa donde estan puestos los otros, mandando que
de testimonio de el redimimiento, y que se me guarden
los otros las esenciones, y privilegios, que como antes
me lo han. Y en caso que se empadronado por pedre-
go, se le de, y torre de los libros donde se ve bien que
yo, con la prohibicion, y constacion correspondiente = y
se me den, y se me den, para mayor justificacion de mi
possession, y los otros, y posesion memorial en
que como es de otros de otro pueden despartar de
Capitulares, que se han a esta Villa de Quintana, y otros

que se pareciere necesario, para que tomen informe de
esto, el que se, mi Padre, Fabulo, como notorio
de cosas de sangre. Pido Justicia Spanalla 38

do
do
do

en la villa de Ribera en quatro dias del mes de mayo de mil e seis e cien
tos e noventa e cinco años, estando en Cavildo el Señora D. Pedro
anterior el Corral y vi Rega, y Rodrigo Sanchez barrera gran
alcalde ordinario de ella por su magestad, Garcia fernandez
delima montain Juan Garcia centeno calamea, Garcia san
cha canbrano, Ju Garcia ortiz, Ju fernan copera, y Luis al
barez munoz Regidor e perpetuo. Ju fernan de lazo mayor
de modo de Concejo, y Pedro de aguilas baldes, alguacil ma
yor. todos con voz, voto e intervinido. Represento en el por
parte de thomas de arilla, vecino de la villa. La peticion de
seja. Con la informacion, y demas papeles que lea en parian
y visto, todo por sus mercedes, los Señora Rodrigo Sanchez
barrera gran su alcalde ordinario, Garcia fernandez de Luna
montain Juan Garcia centeno calamea, Garcia sancha can
brano, Ju fernan copera i Ju fernan de lazo mayor Regidor, Juan
fernandez de lazo de lazo mayor de modo de Concejo, y Pedro de
aguilas baldes alguacil mayor. Diferon que se haga en
visto por su merced por ende la peticion que se debe hacer, el
Real patrimonio, y derechos de la determinacion de la
villa, en este caso. Lo que piden los Comisarios quales
se tocaren litemte para que banan, a la villa de quintan
y de ma paria donde conenga de la aprobacion de la
informacion presentada. y la informacion de la nobleza
de thomas de arilla vecino de la villa, para que se tome

viol de los que fueren Alvarado ponga en deposito en el
maior de modesto Consejo recien de Real de bolon por lo de
aora i fecho se continue en la dha. dñencia, y por el señor su
Garcia, orre de pñora y el Sr. Alcaide d. Pedro Antonio de l
Cerral, villegu. di. pñon, que de ba. lo de la pñora se pñora
se conbiene con lo mismo i firmaron =

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Bernabé *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Alonso *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Juan Sacantua *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
de Calamita *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Juan Lorenzo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Pedro Aguilón *[Signature]* *[Signature]*
Balderrama *[Signature]* *[Signature]*
Ante mí *[Signature]*
Bernabé de *[Signature]*



Diezmaratvedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



20 de Mayo
 Yo el Sr. D. Juan, Martin de Castro y Curador de
 la villa de Castañeda de las Yndias de las Indias de la qual
 libro donde se asentaban los niños que bautizaban quise
 Alonso Consequinos y folios que aultimo folio
 fue folio de los niños que se bautizaban en el folio no
 venta y dos de la tabla en aultimo magana de dicho folio
 esta una que dice así

Partida
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios Grande batia de Antonio
 hijo de Miguel la villa de San Mateo de la villa de San Mateo
 su padre el Sr. D. Juan de los Rios Grande batia de Antonio
 hijo de Miguel la villa de San Mateo de la villa de San Mateo

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Grande batia de Antonio
 hijo de Miguel la villa de San Mateo de la villa de San Mateo
 su padre el Sr. D. Juan de los Rios Grande batia de Antonio
 hijo de Miguel la villa de San Mateo de la villa de San Mateo

Partida
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios Grande batia de Antonio
 hijo de Miguel la villa de San Mateo de la villa de San Mateo
 su padre el Sr. D. Juan de los Rios Grande batia de Antonio
 hijo de Miguel la villa de San Mateo de la villa de San Mateo

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Grande batia de Antonio
 hijo de Miguel la villa de San Mateo de la villa de San Mateo
 su padre el Sr. D. Juan de los Rios Grande batia de Antonio
 hijo de Miguel la villa de San Mateo de la villa de San Mateo





DELLO VARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Yo, Dn. Dn. Grande Cura de la parroquia qual de baxo culto
votice a Dn. Gil de Dn. Leabila, D. de Maria Romera
su muger fueron sus Padres Miguel Maximusillo y
Catharina Leabila Muger de Dn. Sanchez escribanos y
fizeme Bar. ~~me~~ ^{me} muxillo

Y en otro libro manuscrito que tiene la dho. parroquia aforrada
en pergamino donde se cuentan los que se bautizan a folios
cientos y treinta y ocho del primer tomo del año pasado de mil
y seiscientos y quatro esta unapartida que contiene como sigue

Partido

En el mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y
nueve a los quatro dias del mes de Mayo de la dho. parroquia
de la villa de Dn. de arriba y de abajo
sumo ser aviendo nacido a veinte y ocho de dicho mes del
pasado de seiscientos y noventa y tres fue su padrino D. Pedro
Lemusillo Notario del Santo Oficio de virtud de la dho. parroquia
espiritual y lo fizeme Bar. ^{me} Nogales

Y en otro libro que tiene la dho. parroquia de baxo culto
de seiscientos los que se bautizan y estan aforrados en pergamino
a folios treinta y cinco esta unapartida que contiene como
sigue a quatro dias del mes de octubre del año de
mil y seiscientos y noventa y tres Yo el Sr. Dn. Grande Cura
de la dho. parroquia qual de baxo culto de la villa de Dn. de arriba
y de abajo y lo fizeme Bar. ^{me} Nogales



Diezmarquesis.

SELLO QVARTO. DIEZ MAR-
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

abita hoy de sus deamta de mana Jo me rapunyer
con seora de los hijos de sus logy de mano
de los hijos de sus deamta de mana de sus de
muy Anton de amta de sus de los hijos de sus de
muy de sus de amta de sus de los hijos de sus de
muy de sus de amta de sus de los hijos de sus de

ganjaprande
Comitio de Conguajaprande de sus de amta de sus de
de sus de amta de sus de los hijos de sus de
de sus de amta de sus de los hijos de sus de
de sus de amta de sus de los hijos de sus de
de sus de amta de sus de los hijos de sus de

do. Juan Martin de las Torres

de sus de amta de sus de los hijos de sus de
de sus de amta de sus de los hijos de sus de
de sus de amta de sus de los hijos de sus de
de sus de amta de sus de los hijos de sus de
de sus de amta de sus de los hijos de sus de

Juan Martin de las Torres

Juan Martin de las Torres

El 10 de Mayo de 1808

TOBYNOVENTAYVEYSE
VEGAS ANDRÉS M. I. B. S. G. N. E. R.
DE LOS VARIOS DIFERENTES





SELLO QVARTO. DIEZ MARRAS
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NUEVE

Thomas dauilla vez, de la Villa de Ribera maestrazgo de la hor
den de santiago y ori. Linario desta de quintana Como mejor proceda
el lugar ara en derecho y me combenga parezco ante Vm, y digo
que ante derecho Combure de justificar y prouar Como soy ori. Linario
desta dauilla y si lo le sitimo y natural de legitimo matrimo
nio de Juan dauilla y de Leonor de Pozo su legitima mujer y
hermanos entera de Anton dauilla vez, de Mug. de D. Benito y
de Juan dauilla de finto vezino que fue desta dha Villa y si los le
sitimos de los dhos mis padres: y si mismo como soy nieto legitimo
y natural de Juan dauilla y de Maria de Moa su legitima mujer
y viz nieto legitimo y natural de Anton dauilla y de Maria grande
su legitima mujer como se justifica de las certificaciones de Bap
tismos que puse con la plenitud necesaria: y si mismo como
el dho mi abuelo fue descendiente legitimo por linea recta
de Vazon de Diego dauilla quien tubo una Real executoria en la
Real chancilleria de Granada y como los dhos mis Padres hermanos
abuelos y otros y fueron si los dho notarios de sangre de descendencia
nietos nietos segun fuera de españa y como fueron vez, naturales y
herederos desta dha Villa adonde estubo con estos Compasiones y
reputacion de hombres si los dho notarios de sangre en esta dha Villa
y en las demas donde vido con Don Pedro Lugar de Don Benito donde
vive el dho mi hermano Anton dauilla de tiempo y memoria de su padre
te que memoria de hombres no es encontrado ni se ha de encontrar
niendo en ningunos pechos Reales ni en el Consejo. En que los dho

hombres, pecheros, pechan y contribuyen. Y son libres y exentos de
brazos, pechos, alcornoques, y guardados todos. Las honrras que
quedan y libertades y exenciones que guardan y deringuardan a los
brazos, pechos, alcornoques, y de otras cosas. Y que como
les hijos de algo obtuvieron cada uno en su tiempo los oficios
fijos de alcaides y jurados. Crusta de la Villa por el estado no
de ella. y en esta conformidad esta gozando en el dicho lugar de
Don Benito de San Antonio de la Cruz hermano. Y así mismo
Don Juan de la Cruz hermano difunto fue Residuo por el estado
de esta dicha Villa para una Verificación y jurar a Vm, de mandado
que se quite, no ponga testimonio a continuación de este Pedimento
de todos los actos diferentes que por los libros de acuerdos de esta dicha
Concejo se han y exercido los dichos mi Padre abuelo y hermano
mandando así mismo para ello que se abra el Archivo de esta Villa
donde están dichos acuerdos y que para ello y para dar a los dichos
señores y señoras ante todas cosas a los procuradores y señores de
del Común y Voz de esta dicha Villa a qual fin monio desde luego
se quite, con la solemnidad necesaria. Y así mismo como la dicha
al Excoytoria que así me pertenece como tal hijo de algo y
teniente de los señores la tuncion de Don Bartolome de la Cruz
hijo Voz, de el lugar de Sahaguna Jurado, de la Villa de Sahaguna
y Voz de esta por descendencia de hermano mi Padre de el
Padre Encina Comtemplacion.

A Vm, Pido y suplico se quite de aver por presentados dichos testi-
ficiones y testimonio y mandar se quite y se forme
lo contenido en este mi Pedimento que ofrecio y continencia para
testimonio de mi persona y nobleza y que para ella se quite de

El indio procurador teniente desta Villa de fecha man-
daz remehta que oxienda signada firmada en publica forma
manera que aya fe ynterponiendo della un mautoridad y el uso
Judicial quanto puede ya supga en derecho: para presentarla en
la dha Villa de riberia u otra donde me Comenga para que me reputen
y tengan por tal hi lo dalgo pongan en la matriz la de ellos que es
Justicia que pido. Duro Informa con zena y para ello de
VV

Benturo de
hidalgo Caballero

Acto

Por Presentada a S. M. de fecha que se fiero
los tomos no hitados a el p. q. de un dia y conq. uita
con el tra parte de la Informa, on que fue q. f. h. o. a.
Suby. h. a. p. o. b. e. n. d. u. z. i. a. t. o. m. a. s. d. e. r. o. s. s. u. y. m. o. d. o. s.
J. u. r. y. J. u. r. d. e. a. l. t. e. r. a. s. d. e. l. o. r. d. i. n. a. r. i. o.
d. e. p. h. a. m. d. e. q. u. i. n. t. a. n. o. G. u. t. i. e. r. a. q. u. e. m. e. q. u. e.
C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. e. p. r. e. s. e. n. t. e. u. n. d. e. a. y. t. o. p. a. r. t. e.
y p. o. n. g. e. a. f. o. n. t. e. m. a. y. o. n. e. l. o. s. t. o. m. o. s. q. u. e. f. e.
p. i. e. d. e. u. o. d. e. l. o. s. a. c. t. o. s. d. i. s. t. i. n. t. o. s. q. u. e. p. o. n. e. l. o.
l. i. b. r. o. d. e. q. u. e. s. o. s. d. e. l. a. d. h. a. m. a. l. l. a. C. o. n. s. t. a.
a. b. e. n. d. i. n. o. s. d. e. p. e. n. d. i. n. o. s. l. o. s. d. h. o. P. a. d. r. e.
a. b. u. e. l. o. s. y. h. e. r. m. a. n. o. s. d. e. d. h. o. m. e. d. e. l. l. a.
l. o. m. a. n. d. a. r. e. n. l. o. s. d. h. o. J. u. r. y. J. u. r. d. e. a. b. i. l. a.
y. d. i. e. s. u. d. a. l. t. e. r. a. s. d. e. l. o. r. d. i. n. a. r. i. o. d. e. j. u. r. a. n. d. o.
q. u. i. n. t. a. n. o. N. l. u. t. i. e. r. a. q. u. e. p. a. r. t. e. e. n. e. l. l. a.



Dies II. BRABO. B.

SELLO Q. VARTO DIEZ MARA
VEDIS. ANODE MILSEI CIEN
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

aocho de abril de mill setecientos
noventa y nueve de la forma que se
ha para el pago de los derechos
de los señores de Badajoz
Juan de los Rios

Juan de los Rios
Francisco de los Rios
Lallana

Encom
W B

En la ciudad de Badajoz a los diez dias
de abril de mill setecientos noventa y
nueve yo el Sr. Notario publico de esta
ciudad de Badajoz en cumplimiento de lo
mandado por el Sr. Don Juan de los Rios
Procurador General de esta ciudad
de Badajoz por escritura de los dias
de febrero de este año

Juan de los Rios
Lallana

En cumplimiento del auto de



SELLO QUARTO DE MARA- VEDIS. ANO DE MILISECEN- TOS YNOVENTAYNVEVE.

Yo Juan de ... allado ... de ...
a ... de ... de ... de ...
que ... de ... de ...
pase ... de ... de ...
que ... de ... de ...
que ... de ... de ...

al delto

Junon de aula

al delto

Junon de aula

Yo Juan de ... allado ... de ...
a ... de ... de ... de ...
que ... de ... de ...
pase ... de ... de ...
que ... de ... de ...

al delto

Junon de aula

Yo Juan de ... allado ... de ...
a ... de ... de ... de ...
que ... de ... de ...
pase ... de ... de ...
que ... de ... de ...

al delto

Junon de aula

Yo Juan de ... allado ... de ...
a ... de ... de ... de ...
que ... de ... de ...
pase ... de ... de ...
que ... de ... de ...

al delto

Junon de aula

Yo Juan de ... allado ... de ...
a ... de ... de ... de ...
que ... de ... de ...
pase ... de ... de ...
que ... de ... de ...

al delto

Junon de aula

Yo Juan de ... allado ... de ...
a ... de ... de ... de ...
que ... de ... de ...
pase ... de ... de ...
que ... de ... de ...

del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de

del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de

del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de

del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de

del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de

del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de

del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de
del año de mill e setenta e tres fue de



Se mandad en la villa de ...
Yo el Rey

A los ... de ...
Yo el Rey

Comendador ...
Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey





Diezmarabes.

SELLO Q. VARTO. DIEZ MARA.
VEDIS. ANO DEN MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE.

Contribucion Cruzada, y Pontificia segun los privilegios
 de los quales se an guardado las ondas franquicias y
 libertades y exenciones que se han de tener y guardar a los
 tres. idos dalsos y que abaxo se continen amparados los
 dchos onofijos de Valde y de yndia Cruzada para
 el que habra noble de ella en esta forma formada y estaganda
 en el dho lugar de San Benito dho. y en la dha. hon
 mano de dho. to me de aula y agomey me el dho. dho
 abila hea mano agomey me de dho. to me de aula. fue de
 ydon de ley habra noble de adria. y quaximey me de
 de que la dha. executoria que pertenece a dho. to me de
 abila como tal. No dalsos y exenciones de los de fern
 for latere y rpsse Bartolome de aula. to de dho. to me
 de abila. y de la dha. Jurisdiccion de la dha. de la
 mea consuevencia. dha. y de la dha. de la mano maior.
 del padre de dho. to me de aula. lo qual dho. se debe que se
 de exenciones y auer de Congido muy bien se pagara
 de la dha. y auer de dho. agomey me de aula. to me de
 se vera notada de lo qual dho. se debe que se auer de
 de cada dha. de la dha. que se ha de tener de lo firme
 dho. se debe de la dha. y de la dha. de la dha. de la dha.
 de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.
 de la dha. de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.



Don Juan Cruz = noble =
 Ju da bilaz

Don Juan Cruz = noble =
 Ju da bilaz



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANO DEN MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTA Y NVEVE. L

En posesion de prouision de los dchos no toron
 de yaque en esta dhaud. en la de may donde
 se beeron con el dho lugar de m. p. adonde se
 be el dho antio de aula her mans de dho tome
 de aula. que auen que los dchos no anpechados
 ni ontrabidos en ningun pecho ni ontrabidos
 en que los buenos on bry pechos. pechen y ontra bu
 con que haud. y on bry ierentos to on bry yaf
 dolo que es de arquantado la on los panchos de
 de bntades ierentos que se guardan si ouer quando
 atto on los qos dolo que auen abau. En guta
 de auer los on bry ontra los panchos de dho
 dho on bry fadhaud. p on bry tado noble de dho
 dolo en esta forma y tagando en el dho
 lugar de m. p. de dho dho. Antio de aula her ma
 no de dho tome de aula y ay me sup de aula
 her mans de dho tome de aula fue de pida al
 tal de de la antio her mans de dho y tado
 noble on bry de aula lo qual dho se auer de dho
 on guta de dho y auer de dho con bry ontra dho
 que no se auer de dho a dho de aula y Miguel
 on de la y de dho que fueson de la de la y de dho

Defunto que se proyectaron a Dho. Dn. Juan de
bujabueche Dho. home de aula y tubien n. no ty
de quinqueno dho. de executorio = que au. q. no
tizey que dho. tiene que la dho. executorio que
pertenze a dho. home de aula Com. tal. No
galese iderendia de los defu. latiere et
eposee Bar. de aula tu. de dho. home de aula
No se ligar de la manera Juris dho. del au. de
la mea iurisdictione de esta lo qual dho. se ha que
Jau. Naber de dho. de dho. que dho.
tiere de dho. como se de dho. de dho.
dey año por may o menor lo juran. N. de
tanque n. de dho. señores al. como ab.

tambien = *Est. no se sabe*
Juan de...
Juan de...
La dho. de dho.

Set años
alleg. de noia
en el dho. de
(Juan de...)

de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.



DELLO QVARTO DIEZ MARA VEDIS. ANODE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Yo Juan de la Cruz...
que se repone de...
y que se da a...
que se tiene...
de las cosas...
de la manera...
de la forma...
de la calidad...
de la cantidad...
de la especie...

[Handwritten signatures]
Juan de la Cruz
Fernando de...
Antonio...

[Large handwritten signature]
Yo Juan de la Cruz...
que se repone de...
y que se da a...
que se tiene...
de las cosas...
de la manera...
de la forma...
de la calidad...
de la cantidad...
de la especie...



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANODE MIL SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Portugueses que parte de la informacion de los autos
(a to me de aula) on general enq de forma de m. h. a
quiza de p. que la presento y on de los autos
de los autos en d. h. a forma de los autos on p.
interrogacion y on de los autos de los autos
de los autos de los autos de los autos de los autos
de los autos de los autos de los autos de los autos
de los autos de los autos de los autos de los autos

de los autos de los autos de los autos de los autos

de los autos de los autos de los autos de los autos
de los autos de los autos de los autos de los autos
de los autos de los autos de los autos de los autos
de los autos de los autos de los autos de los autos

de los autos de los autos de los autos de los autos
de los autos de los autos de los autos de los autos

TOBYNOVETAYRYE
VEDIA...
SELLO...








SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILLESCIENTOS
Y NOVENTA Y NUEVE.

Yo Pedro Antonio de S. C. ...
 Villagas, ...
 Alcaide ordinario de las villas de ...
 Reyno de ...
 Yo ...
 Alcaide Mayor de las villas de ...
 y a los señores Alcaides ordinarios de ...
 subditos de ...
 Señores Jurados de ...
 de los sus Reynos, ...
 Carta nequísima ...
 cumplimiento, como en ...
 se debe ...
 año de ...
 natural ...
 siguientes ...
 de ...
 y ...
 guerra de ...
 Lacería e ...
 y otros ...
 los ...
 año ...

de Mas Paria Donde han sido domo
cillarios y venieron de Navarra y ad. Muñiz de
uater hise dalgo rrimenas los oficios que por unido
deuan pagar y quemediane. En un tiempo de
via a admitir encara y fundase. En uno de
Noble. En uno para un tiempo para uno de ellos.
confundamientos. Compor. lentes aderecho por au. dy
Prou. se nombraron por comisarios. En un an. esse
Aluis. Alvarez Munoz, Don. Juan. Ferrans de Sa
mo. La. de. s. de. y. Mayor. de. mo. r. e. p. e. r. u. o. s. para que
P. a. n. e. a. s. d. h. a. s. a. l. e. q. u. i. n. e. n. a. y. de Mas p. a. r. e. s. de
de. r. e. n. o. z. a. n. o. s. y. l. u. n. i. f. i. c. a. s. y. c. o. n. v. e. n. e. n. l. a. n. o.
b. l. o. r. a. y. l. e. s. i. t. i. m. i. d. a. d. e. l. p. r. o. c. e. d. i. e. n. t. e. r. e. u. i. v. o.
e. n. d. o. s. e. b. i. e. l. l. o. l. a. y. i. n. f. o. r. m. a. t. i. o. n. e. s. E. l. h. a. c. i. e. n. d. o
L. a. r. a. l. M. a. d. i. l. i. s. t. r. a. s. q. u. e. c. o. r. r. e. n. g. a. r. p. a. r. a. l. o. q. u.
a. l. y. a. m. a. r. a. l. l. o. a. n. e. s. s. e. y. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. s. e. l. e.
d. i. o. y. e. l. a. m. i. n. i. o. n. e. n. f. o. r. m. a. d. e. d. e. l. y. e. n. l. a. m. i. n. i. a. d. e. e. l. h. a. n.
y. l. u. n. i. f. i. c. a. s. l. e. h. u. a. s. s. u. o. f. i. c. i. o. s. V. i. e. n. t. e. n. e. m. e. n. t. e.
E. n. c. a. s. V. i. u. a. d. y. p. a. r. a. e. x. e. c. u. c. i. o. n. e. s. d. e. l. o. r. e. s. e. i. r.
a. c. o. r. d. a. m. o. s. d. e. p. a. c. h. a. s. l. a. p. r. e. s. e. n. t. e. p. a. r. a. q. u. e. g. a.
d. a. r. e. E. n. l. i. b. r. o. e. n. r. e. d. i. m. i. n. i. o. s. y. l. u. n. i. f. i. c. a. s. a. q. u. i.
e. n. e. l. d. e. p. a. r. t. e. d. e. n. o. s. t. r. a. s. e. s. o. t. r. o. s. n. o. m. o. s. f. r. e. q. u. e. n. t. i. s.
y. d. e. S. a. n. t. a. p. e. a. r. i. n. o. s. y. p. u. b. l. i. c. a. m. o. s. q. u. e. r. e. n. d. o. l. e. q. u. e.
l. e. n. t. a. d. a. p. o. r. p. a. r. t. e. d. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. c. o. m. i. s. a. r. i. o. s. y. i. n. f. o. r. m. a.
t. i. o. n. e. s. l. a. m. a. n. a. c. i. o. n. e. s. q. u. e. a. r. e. c. u. m. p. l. i. m. i. e. n. t. o. l. o. s. a. d.
m. i. s. t. a. n. p. o. r. t. a. l. e. s. y. e. s. s. e. n. l. u. n. i. f. i. c. a. s. d. e. l. a. u. t. o. r. i. t. a. d. e. e. l. l. o. s.
g. o. d. e. r. u. c. o. m. i. s. i. o. n. e. s. p. e. r. m. i. t. i. e. n. d. o. l. e. l. d. a. q. u. e. r. y. r. e. a. n. d. o. n.
l. a. c. i. o. l. e. i. t. e. r. i. m. o. n. i. o. s. y. d. e. m. a. s. y. n. t. r. u. m. e. n. t. o. s. q. u. e. a. n.
l. u. g. a. r. d. e. l. o. s. a. r. c. h. i. v. o. s. d. e. l. a. d. i. c. h. a. s. v. i. l. l. a. s.

His Eños Ca. Diputación, sucesivos. Fines
 cola pordonde se puda y seguir a mano
 das de ahanoblezas. Dando le pmas de cada cosa
 y pmas de ello a favor ya y a no tener a que
 en lo que ^{des} y cada uno mandado hacer y cumplir
 admittir a su voluntad el mediano no se rece
 mos al tanto cada que la rrujas de ano. Dada en
 Sevilla de Buera de once dias de Mayo
 de Mayo de mill e noventa e nueve años




En M^{do} de M^{ca}.
 Bernabe fe de Herrera

Cumplaz y como en ellas se contiene lo que a que
 los mencionados en dha. diligencia non duelen
 Compañias y el tiempo de la dha. de Buera puyen
 ten a los que se tienen que presentar y pagar
 los pagados que son de pagar y pagar y esta pmas
 a ad m^{ca} de la diputacion de Badajoz

Diputación de Badajoz.



DEL CUARTO, DIEZMARA
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.

*Señora D^{na} Paula de ...
quantana ...
de ...*

*ms.
P. ...*

*...
Van ...
Gallardo*



SELLO QVARTO DIEZMAL
VEDIS ANODE MIL SETECIEN
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz y José María delcampo
Comisarios nombrados por el ayuntamiento
de esta ciudad de Capre en respuesta a una
orden de V. M. de 23 de Mayo de 1805
en que se le ha fijado el precio de la
alcabala de la venta de los terrenos de
esta villa de Capre con arreglo a lo
disposto en el Real Decreto de 21 de
Septiembre de 1794, y de 15 de
Abril de 1795, y de 20 de Mayo de
1805, y de 12 de Mayo de 1806,
y de 15 de Mayo de 1807, y de 15
de Mayo de 1808, y de 15 de Mayo
de 1809, y de 15 de Mayo de 1810,
y de 15 de Mayo de 1811, y de 15
de Mayo de 1812, y de 15 de Mayo
de 1813, y de 15 de Mayo de 1814,
y de 15 de Mayo de 1815, y de 15
de Mayo de 1816, y de 15 de Mayo
de 1817, y de 15 de Mayo de 1818,
y de 15 de Mayo de 1819, y de 15
de Mayo de 1820.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz y José María delcampo
Comisarios nombrados por el ayuntamiento
de esta ciudad de Capre en respuesta a una
orden de V. M. de 23 de Mayo de 1805
en que se le ha fijado el precio de la
alcabala de la venta de los terrenos de
esta villa de Capre con arreglo a lo
disposto en el Real Decreto de 21 de
Septiembre de 1794, y de 15 de
Abril de 1795, y de 20 de Mayo de
1805, y de 12 de Mayo de 1806,
y de 15 de Mayo de 1807, y de 15
de Mayo de 1808, y de 15 de Mayo
de 1809, y de 15 de Mayo de 1810,
y de 15 de Mayo de 1811, y de 15
de Mayo de 1812, y de 15 de Mayo
de 1813, y de 15 de Mayo de 1814,
y de 15 de Mayo de 1815, y de 15
de Mayo de 1816, y de 15 de Mayo
de 1817, y de 15 de Mayo de 1818,
y de 15 de Mayo de 1819, y de 15
de Mayo de 1820.



#

no qualledang pidi do ouiminal o uniuersal
 deella en forma manou quaz a fe q' pueren
 uarla enelay uniuersal de iudicia de lli
 fera q' qae en ludiada q' ocalo que lra
 de iudicia y abo do ynteroganda sua boud
 q' do lre do iudicial quanto a lre do lre que
 no rede de iudicia que p' lre do iudicia
 lo re se lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia

au de lre do iudicia
 lre do iudicia

Alta

ce lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia

lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia
 lre do iudicia q' lre do iudicia q' lre do iudicia



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Orjino de p... de que pas... 15 13
 yo con... En forma de... para...
 de... de... de...
 que... En... de... de...
 que... de... de...
 no... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

no...
 de...
 de...

Juan Alonso...
 de...

En... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



Diezmaravillas



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVILLAS
VEDIS. ANO DE MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y NVE V. L.

Reverendos señores que los Reyes han de suerda a los dho reyes
y a sus herederos adho tome de vna y de otra parte
dichos como los dho reyes notorio que son de suerda
y en qualquiera manera a los dho reyes en forma de
qualquiera y en qualquiera forma de suerda y en
los dho reyes y en qualquiera forma de suerda y en
anexas y libertades y en qualquiera forma de suerda
del dho reyes que sus señores y señores y señores
señores y señores y señores y señores y señores
señores y señores y señores y señores y señores

El Rey

1496

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

al Deyto y todos los muchos leyes
para en poder de Dios deaula de
la Nueva España de Dios deaula de
toda los deales notorios leyes agrar
quando todas las cosas de Françesca
que los de las deales adhs to me deaula
de las ayendentes sinaverla en su
lo qual Dios saue lo mejor en su
de las cosas de lo que se aver de
su mayor ayenda y de las cosas de
de que se ha de tener de las cosas de
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas

de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas
de las cosas de las cosas de las cosas

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. ANODE MIL SETECIEN-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

Juramos que fijos tuere Nro firme quedo
nos aver Nros ser de ad de guerra Nroy
Lo may oneng lo firmo sumo Nro Señoralgal
de F. Nros = de la er mandad = bales = en deneris =

nobles
Si dadas

Alte m
San Jacotto
Gallar

Mej tra dham Nros dia Catorce de Maio
de Nro año de Cha Nra forma de Nros
Comisarios representas Nros Nros Nros
balsera Nros de Nros seguen se Nros Juramos Nros
a Nros Nros en forma Nros Nros Nros
dad Nros Nros preguntado ael Nros de Nros
de Nros Nros Nros Nros Nros Nros
que Nros Nros de Nros Nros Nros Nros
Nros Nros Nros Nros Nros Nros
Nros Nros Nros Nros Nros Nros
Nros Nros Nros Nros Nros Nros
Nros Nros Nros Nros Nros Nros
Nros Nros Nros Nros Nros Nros
Nros Nros Nros Nros Nros Nros
Nros Nros Nros Nros Nros Nros
Nros Nros Nros Nros Nros Nros

5
Nuestro mayordomo del Consejo de laud de lienas
Comisario nombrado y lo contenido en el
auto de Cona de venia de lumenes el 11 de
al de ordinario de tauri, y Sumas Testado noble
y demicle no pasaron a he conoren las parti das
que se fiere la certifi cacion cada y elij de
gran m de las no curada lagas quial de tauri
aldia ocho de abril proximo pasado de tauri que
ta al folio primero ya taba en el segundo de tauri
auto. Y auendo pedido lo libro y partida que
endha certifi cacion se le fiere se ha la partida
mencionada endha certifi cacion endha libro.
en ella se gosa

Y a fin de auendo pasado a ver lo libro de a
dos de tauri que en tauri se aucho en la d que
se fiere el testimonio dado y el presente el dia ocho
de abril proximo pasado de tauri que se suprimio
a fin del folio quatro y proximo al folio cinco ya taba
al folio seis de dho auto y auendo visto dho libro
de a cuando y claridad que dho testimonio se fiere
hallaron las partidas y clausulas contenidas endha
testimonio endha libro segun q dho testimonio
no se gosa y p^a que corte en exco lucion de
dho auto de y el presente y lo mismo y sino
ene a auilla de quin tana a ca

ELLO QVARTO DEZMARA:
VEDIS. ANODENILSESCIEN:
TOS YNOVENTAYNVEVE.

Quero delos en dha informacion de
dha auto original de po m... neguante
vidad de secreto judicial... quanto que de la
dha en dho de esteguauto... g... no de la

Mano de fiamos
El Cabildo

Juan de
Juan de
Gallardo

De lo que se sigue... que...
se... en... auto... de...
de fiamos en dho dia... de...
no... de...

Mano de fiamos
El Cabildo

Juan de
Gallardo

Informe = En virtud de la Comision que se...
estava... para la legitimidad...
de la nobleza de Thomas Davila...
prende gozar

DEL D. VARTO DIEZ MARAVOS
 VESIO ANO DE MIL SEISCIENTOS
 Y NOVENTA Y NUEVE

pasamos a la v.ª & quinta de donde el referido el referido
 genella reconozimos & comprobamos las fees & batimos partidas
 de Casamiento & betaciones & concuerdan las originales con las
 Copiadas que estan & nelutas en la certificacion de las dos fojas
 que estan p.ª Cabeza del legajo de autos ante cedentes que consta
 de veinte y una fojas & asimismo p.ª la Justicia de dicha v.ª & con
 nuestra & interbenzion & asistencia se ratificaron los testigos
 examinados en la informacion que presenta dicho Thomas Davila
 & se examinaron otros quatro testigos mas de nuevo presentados
 p.ª nuestras partes & asi los unos como los otros con venen llana
 mente en que el referido sus padres & abuelos & demas ascen
 dientes p.ª linea de Varon son hijos de algo notorios & p.ª tales han
 estado & estan a vidos & tenidos & comunm. reputados en la
 dicha v.ª gozando del fuero de nobles & exerciendo los ofizios
 distintos de este estado = & a mayor abundamiento nos en
 formamos extra judicialm.ª de otras muchas personas de las mas
 antiguas prinzipales & honrradas de aquella v.ª & todas con
 fistan con los examinados en dicha informacion & asi todo
 vemos & informamos & en formamos a los señores Justicia & re
 simiento de esta v.ª para que en vista de todo sus m.ª provean
 lo que fueren servido & acaza & marzo 17 de 1699 =

Luis Albarez ⁰⁰ Jurado

Parecer

Aviendo visto los papeles que para calificar su hidalguia y nobleza a pre
 sentado en el ayuntamiento de la villa de Rivera Thomas de Brulal
 Vecino della, y natural y originario de la de Quintana con viene &
 saber informacion de la legitimacion de su persona y de su Padre
 Abuelo y Yabuelo por linea paterna, con la justificacion necesi
 de la novedad de aver estado en posesion de hijos de algo & en
 testimonio de ciertos distinciones por el mismo estado & en

de Bapuzmo y Relaciones, y diligencias que los Regidores
hicieron para su compra, y en firme hecho por sus mandos
y vistas reconocida en el mes de Mayo de 1502 en la
sala de hiso delgo de la Real Chancilleria de Granada
por ruego de Abila vejuno que fue de don Juan de Quintana
de quien es descendiente por linea recta de rason. Esto es
thomey de uita pretendiente, y le dudo que se offiese
sobre su administracion = Dijo que mi parecer es que los
de la Indya y Regimiento de don Juan de Ribera deben
en justicia y conueniencia, Requirir y admini por tal hiso
delgo aluoso dho sin obligarle a hazer mas diligencias
por que las que se an hechas y presentadas son muy bastantes
y seguras, y las que se acuerdan hazer en caso de
necesidad, y asi lo es mandado y visto practicar muchas
veces, y esta practica naze y se funda de lo dispuesto
por leyes de los Reynos que disponen y mandan que el
que estubiere en posesion de cavallero hiso delgo
de si, su padre y herederos, sean guardados y defendidos
de las justicias, sus herederos, y aun algunos hazer mas
aprecio de la notoriedad que de la executoria, con que
cuando concurren todo en este caso no queda
ninguna y capitulo con obligacion sin que se les pueda
multar, ni calumniar por ello, porque obran y obraran
en conformidad de lo dispuesto por dhas leyes de y de Real
Nobredad y aprobada por la Chancilleria, sin contravenir
a las otras leyes que pariere con el privativo consentimiento
de estas causas, a los Regidores de hiso delgo porque esto es
en caso de que sea puzio el linage y consentimiento
causa judicial, pero no quando es notoriedad en la
villa o lugares de la comarca, que en este caso las mismas
leyes de no solo tienen y dan por excusado el linage, sino
que mandan continuar y conservar la posesion de las
hidalgas y sus privilegios, con lo qual funda mi parecer de
este parecer y dho parecer, porque no se puede aciar en
esta materia por que es privativo a la sala de los Regidores
glorioso por de justicia salvo de Real cedula de May de
veinte de mill seiscientos, noventa y nueve años =
Yo don Juan de Ribera, Regidor de la Indya

En la villa de Cordoba a veinte y tres dias del mes de Mayo de 1502 años



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



... VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MIL SEISCIENT
TOS Y NOVENTA Y NUEVE.

Yo Sumo de mill y noventa y nueve
 sus Mercedes los señores ...
 que cuando firmaron ...
 como lo acarcumbra ...
 En forma hecho por los señores
 Luis ... y Juan ... de ...
 capitulares y comisarios nombrados por ...
 para la ... de ...
 mas de ... y natural ...
 finans de ... y ...
 por ...
 D. ...
 con los demas autores ...
 que ...
 sin ...
 de ...
 a ...
 se guarden las ...
 y de ...
 a los nobles ...
 y coran en el libro Capitulax ...

Y unido de tiempo conue y de ellos se
de copia en un m^o, En el az^o de la parte del
año Thomas de Anila y lo firmaron

Diego de
del Rio y de las
García de Luna
y martorián
Juan Tarzadostor
Juan Lorenzo
Perez
Luis Albar
muri
Pedro Aguilan
Baldes
Ante mí
Bernabe fe de Herrera

1800
S. J. B. A. T. O. N. I. A. R. A.
Y. D. I. A. N. O. S. I. S. T. R. I. A.
T. O. S. Y. N. O. V. I. T. A. Y. N. E. V. E.



Diez maravedis.



SELLO QUARTO DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DENI SEISCIE-
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.





El es marañón.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANCO EN MIL SEISCIENTOS
TOS Y NOVENTA Y NVEVE.

A Cuerdo para que
sean con los xxas
nombran de por
no delosito de
baadores de su
hai.

avilla de liuera en quimeros dia del mes de Julio
del mill e noventa e siete de el Consejo Justicial de
vino. que a las fiamaron juntos en suavil de garaxa
tari. Conferia las cosas tocantes ala buena admin de justi
ria de feron que para lamayor Conferacion de la la boe
por el grande per Juizio que los panados la cura e lanax
haze en los castros a cordaron a cotar los para los dho
lucos. E que ninguna manada de ovedes entre con ellas
pena la que se oviere de incursar aael mayoral que se oviere
Conellas. E asimismo por esta razon a lo de la reel
porio. siendo necesario nombrar de ganados para el dho
eron nombraron a Juan de Pilla balera de villa de esta
Villa a qual se le notifique para que acrede de no nombrar
y se ponga en las parras para que las personas que est
vienen de donde supo del ganio a ladan a pagarle. E asimis
mo se ponga a que en entien ganados de lana en los dho
trofos. E para que se pare el per Juizio necesario. E asimismo
nombraron para cobradores de las dhas porras a referen.
donde Manuel yonze e fernando Carrion merchaos. Verdes
tadon a los quales se le notifique para que lo acreden e referen
dado firmaron.

Luis Albarce
Pedro Aguilas
Garcia sanche
Zambano
Juan de...
no

al Cuerno por que se e }
Lario, a el organista, itele } y Luis Lina del mes de noviembre de
esente la cañe por d'os ipse } mil seiscientos noventa y nueve
chos concejiles. } años abiendo sumado a la

vilde. como antes d'ho i con hambre para matar i con
ferir la Comtadanta a el servicio de su magestad.
vnde i con d'obediencia de los señores de esta Republica
sostenera. D. Pedro Antonio del Corral y Villegas
al Calde ordinario de la dicha villa por su magestad.
ilustre don noble. Juan Garcia Centeno de Cabrera
Garcia Sanchez Cambraño. Juan Garcia Ordoñez, Juan
Cruz Lopez y Luis albarer menor. Pidiendo
perpetua de ella y pidiendo se llamo el mozo
muy de mozo por y d'ho de este Concejo de la Comtad
i d'ho en su cumplimiento. Diferon que por
quanto para la d'icha i celebracion de la d'icha
sesion de la yglesia parrochial de la dicha vi
lla, se necesita de persona que tome el organo
y allandose al presente en esta villa, se pidiere
nada de otra villa de la villa de Cardenera, y que
persona avis y suficiente para el ministerio de fe
vido. Pedro Luis de Carrizosa. que para la con
servacion i de su d'icha superiora. se le d'ese
y d'ese esta por d'icha d'icha d'icha. Real

debieron. idemas el salario que se tenia. idese por
 brocante adicha y q se paxo chual. y asi mismo se le
 cuenta i libran. lasa de reparimientos. Reales i peditos
 Concejos. madama lasa i repaxia. adibiraora dicha
 villa para tocar dicho organo. y onciendose porate la
 vltas. hude mucha utilidad. iderencia de cultor vino
 acordaron. el que se de dicha ciudad de la Comedade
 aora se le señalaxorate i unta mient. de salis la di
 chos docientos reales. se bellon. en cada un año. por el
 tiempo que aubiere el dicho Joseph. nuñe de tena en
 el dñi chadilla. tiene organista de la parro chial de
 ella q empieca a correr de febrero de seccion de
 año nuevo de año que viene de mil i ochocientos. y asi lo
 acordaron i firmaron.

Juan Garcia Sanche
 ambiano

Juan Garcia de...
 Juan Garcia de...
 Juan Garcia de...

Dño

Bernabe...



Dies mercurio.



SELL DO VARTO DIEZ MARA:
VEDIS, ANODE MIL SEISCIENT:
TOS YNOVENTA YNVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



non signat detur monis dello Dada En Madrid
a quatro dias del mes de Diciembre de mil
noveenta y nueve años =

de
Don Carlos de Borja
Concellas

Don Juan de Belian
Don Andres
Don Jorge

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



de
regno de
Castilla

Don Juan de...
Don Juan de...

In un Auto del Consejo para que...
de Pedro Traxera Tambrá
Correx

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

